República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00082-00

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, pero se advierte una situación que necesariamente direcciona la integración del contradictorio con el fin de evitar futuros yerros procesales.

Myriam Ahumada Reina presentó demanda contra Rosa Cecilia Reina de Ahumada con el fin de obtener el levantamiento de reserva de usufructo constituido sobre el inmueble 50C – 308545.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto del proceso, se advierte que Rosa Cecilia Reina de Ahumada vendió la nuda propiedad a Roberto Reina Ahumada y Mireya de Lourdes Pedraza Medina reservándose el derecho de usufructo. A su vez, esta última, le vendió la nuda propiedad a Roberto Reina Ahumada en su cuota parte y éste a Myriam Ahumada Reina.

De manera que, surge necesario poner en derecho a Roberto Reina Ahumada en el presente enjuiciamiento, dado que por razón al interés legítimo que le asiste en el mentado bien, puede verse afectado con las resultas del proceso.

Por tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Integrar como litisconsorte necesario a Roberto Reina Ahumada a quien se le debe notificar el auto admisorio de la demanda conjuntamente con este proveimiento, quien cuenta con el término de 20 días para que comparezca.

SEGUNDO. Suspender el proceso hasta tanto se notifique a la citada y venza el término aludido (art. 61 CGP).

TERCERO. Requerir a la parte actora para que proceda con la notificación de la citada en la dirección que informe a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.